



RAMA JUDICIAL

Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

|             |                                                                                                                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL                                                                                                                            |
| Demandantes | MONICA PATRICIA BOTERO DUQUE Y OTRO                                                                                                                      |
| Demandados  | PASEO COMERCIAL MEDITERRÁNEO                                                                                                                             |
| Radicado    | 05-001 31 03 001 2016 00638 00                                                                                                                           |
| Providencia | Interlocutorio                                                                                                                                           |
| Tema        | REPOSICIÓN Y NULIDAD CONTRA DESISTIMIENTO TÁCITO                                                                                                         |
| Decisión    | ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL HTS Y CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FEBRERO 13 DE 2020 QUE DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO. |

El Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia fechada el día 29 abril de 2021, revocó el auto de Septiembre 07 de 2020 por medio del cual se decretó oficiosamente la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del auto de JULIO 30 DE 2018 inclusive y ordenó que se profiriera nueva providencia que atendiera las consideraciones allí expuestas, con lo que se quiso indicar que este despacho debe abstenerse de decretar la nulidad contemplada en aquel auto porque ella no habría resultado posible sin mediar alegación de la parte afectada frente al traslado de la irregularidad observada, trámite que ya resulta innecesario toda vez que dicha parte ya se pronunció suficientemente para indicar que no está de acuerdo o que no es pasible de ninguna violación del debido proceso.

Acorde con lo anterior este despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso se estará a lo resuelto por el superior y en esta misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento, efecto para el cual se retoma lo actuado mediante auto de febrero 13 de 2020 con el que se decretó la terminación de la litis por desistimiento tácito y se tiene en cuenta que contra lo allí decidido, la parte actora interpuso no solo el recurso de reposición sino, también NULIDAD de lo actuado, por lo que se procederá ahora a darle trámite a lo primero por razones de

esquemmatización, para luego, si fuere el caso, darle trámite a la solicitud de nulidad.

A mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado...

**RESUELVE:**

1. ORDENAR que se CUMPLA lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en providencia fechada el 29 de abril de 2021.

2. CORRER TRASLADO del escrito presentado por el señor apoderado de la parte actora el día 20 de febrero de 2020, mediante el cual se interpuso el recurso de REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de febrero 13 del mismo año. Para ello el expediente digitalizado está a disposición de los intervinientes en el proceso que aún no cuenten con él y les será remitido en caso de que lo soliciten, al correo electrónico que suministren.

3. ADVERTIR que a la solicitud de NULIDAD presentada en la misma fecha se le dará el trámite que legalmente le corresponda, si fuere el caso, una vez decididos los aludidos recursos, por razones de esquematización como quedó expresado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 83  
Medellín, a/m/d: 2021-05-25*

*LUZ Nelly Henao Restrepo  
Notificadora.*